



ACUERDO No. CSJATA18-44
Jueves, 22 de marzo de 2018

“Por medio del cual se confieren transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906 facultades para el trámite de causas mixtas, (Procesos Ley 600 de 2000) y se ordena la rotación de un empleado del Centro de Servicio de los Juzgados Penales de Barranquilla al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en los Artículos 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura tuvo conocimiento del hallazgo de ochocientos setenta y dos (872) procesos de causas penales de Ley 600 en el Despacho Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, seguidamente se estudiaron las posturas de los titulares de los Juzgados Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla y del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla dentro del Acuerdo No. CSJATA17-575 del 2 de agosto de 2017.

Con base en lo debatido esta Judicatura en uso de las virtudes conferidas en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, procedió a convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, con la finalidad de tramitar los 872 procesos escriturales de Ley 600 que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, que no le habían dado trámite alguno.

Seguidamente, la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla expuso la necesidad de un apoyo en su planta de personal con la finalidad de revisar los 872 expedientes que fueron ubicados en dicho recinto judicial, y con ello, agilizar la gestión y favorecer al usuario, solicitud que fue estudiada por esta Seccional y mediante Acuerdo No. CSJATA17-614 del 13 de septiembre de 2017 estableció rotar por el término de un mes a un empleado del Centro de Servicios, con base en lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561.

Sin embargo ha manifestado la Dra. María Patricia Hernández Jácome, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, la necesidad de prorrogar ambas medidas exponiendo las siguientes razones:

Por medio del presente oficio, me permito rendir informe atendiendo a lo preceptuado por el ACUERDO No. CSJATA17-575 del Miércoles, 02 de agosto de 2017, indicando los trámites adelantados para cumplir el cometido de evacuación de los ochocientos, setenta y tres (873) procesos de ley 600 pendientes por tramitar; en los siguientes términos:

Inicialmente, de los procesos en mención fueron remitidos tres (3) a la secretaria d Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; e igualmente el 20.09.2017, fueron enviados a archivo central un total de cincuenta y ocho (58) expedientes. Se adjunta copia de los respectivos listados con la correspondiente constancia de recibido.

Posteriormente el 31.08.2017, se solicitó mediante oficio N° 594, dirigido al departamento de almacén de administración de justicia, cuatro (4) estantes, para enviar expedientes con destino de archivo definitivo a la bodega central, ubicada en la calle 41 con carrera 45, a la fecha no se obtuvo respuesta.

Así mismo, mediante oficio N° 599 del 01.09.2017, dirigido a la Oficina de archivo central, les fue solicitada la recepción por parte de esta dependencia judicial un total de 343 procesos, organizados debidamente en cajas archivadoras, para su almacenamiento y custodia definitiva; obteniendo respuesta por oficio N° DESAJBA017-2643 del 04.09.2017, suscrito por la señora CIELO ESTHER DIAZ AGUIRRE, en calidad de Jefe del Área Archivo Central, mediante el cual nos informó que disponían de un espacio, pero con la observación que debíamos hacer las gestiones pertinentes para la obtención de unos estantes fijos y de esa mane- proceder a realizar el traslados de las cajas.

En fecha 20 09 2017, se hizo presente en las instalaciones del Despacho, la persona adscrita al Centro de Servicios Judiciales SPOA, a fin de desempeñar las funciones delegadas por Acuerdo, no sin antes señalar que sus funciones son indispensables para la tramitología y evacuación de los procesos en mención, como quiera que cada uno de los expedientes objeto de revisión no cuentan con un mismo trámite, lo que obliga a que la gestión sea más de tallada.

En el trámite de revisión de dichos expedientes, se pudo constatar que como quiera que al operar el fenómeno de la extinción de la pena, se debe ordenar la devolución de la caución prendaria en aplicación a los artículos 370 y 485 de la Ley 600 de 2000, en los que haya lugar, lo cual genera la existencia de un título de depósito judicial, conllevando a que sea a otra dependencia a quien le corresponda el pago y/o devolución de los mismos, por cuanto esta dependencia judicial no tiene actualmente cuanta bancaria, como si la tiene el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas.

Por lo antes señalado se solicita de manera respetuosa la directriz a seguir por esta judicatura, teniendo en cuenta que las funciones asignadas a este Despacho en ley 600 son transitorias, respecto el pago de los títulos judiciales que se generen como consecuencia de las devoluciones de cauciones. Atendiendo que para declarar a favor de la Rama Judicial, deben transcurrir dos años, y que itero, este despacho no maneja cuenta de depósitos judiciales.

Esto por cuanto este despacho con este trámite no previsto avizora que no cumplirá dentro de los términos establecidos en el ACUERDO No. CSJATA17-575 del Miércoles, 02 de agosto de 2017, con la labor encomendada, atendiendo los procedimientos que conlleva el pago o declaratoria de prescripción de los títulos.

Con base en lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA

Como primera medida esta Secciona procederá a conceder facultades para el trámite de causas mixtas, exclusivas para surtir el trámite en mención, dentro de los expedientes relacionados en el oficio No. 00286 de enero 26 de 2018, para que sean estudiados, organizados, tramitados y remitidos a la dependencias respectiva según sea el caso, por parte de este recinto judicial, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Que en virtud de lo reseñado, la solicitud objeto de análisis debe examinarse a la luz de la aplicación por el Artículo 8° del mencionado acuerdo.

Del resultado que arroje el trámite descrito en párrafo anterior, la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906 deberá remitir un informe a esta Seccional.

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004.

La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a los procesos escriturales de Ley 600 que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906 no le ha dado trámite alguno. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento de los asuntos expuestos dentro del presente acuerdo por este Consejo Seccional, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Las actuaciones para adelantar por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, consisten en:

1. Creación en el Sistema TYBA del histórico de cada uno de esos expedientes de Ley 600, que reposan en el recinto judicial.
2. Una vez se surta lo anterior, se proceda a repartir en el sistema TYBA, por asignaciones directa, los expedientes de ley 600 del 200 para el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla
3. Del listado de expedientes que surjan se remitirá copia detallada de los mismos al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, para su conocimiento.
4. Los expedientes no se remitirán físicamente al Juzgado Séptimo Penal del Circuito, si ellos están en estado para archivo.
5. Los expedientes se remitirán a la Oficina de Archivos para que reposen en dicha área en consideración al Estado en que se encuentren.
6. Lo anterior con la finalidad de obtener que si en el futuro se presentarse alguna solicitud en los expedientes, sea el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla el encargado de dirimirla.

Por otra parte, se debe tener claridad sobre la ubicación de los depósitos judiciales, es decir, se encuentran a disposición de la Oficina Judicial o en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales, razón por la cual deberán remitir la relación de los depósitos ubicados a ambas dependencias para conocer la ubicación de los mismos, y a su vez se relacione dicha información en el informe a rendir al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los procesos, la competencia para conocer asuntos de la Ley 600 de 2000 quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en acto administrativo.

Seguidamente esta Judicatura considera necesario que para poder ser más eficiente y eficaz el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, se hace necesario hacer el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla para el Juzgado Segundo

Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, con la finalidad de colaborar al trámite de revisión de los expedientes que fueron ubicados en dicho recinto judicial, y con ello, agilizar la gestión y favorecer al usuario, con base en lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561, en lo relacionado con el aspecto que el empleado a rotar debe tener la misma categoría y especialidad, en este caso un Oficial Mayor del Circuito.

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Para la anterior medida se tuvo en consideración el dato estadístico anual del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, el cual señaló la siguiente carga:

Ingresos	Egresos	%IEP
475	326	68%

Con base en los anteriores datos y con la finalidad de no congestionar la función cotidiana del recinto judicial con los doscientos (200) procesos de ley 600 que debe tramitar, se consideró necesario adoptar la presente medida.

Cabe aclarar, que la presente medida no da lugar a modificación del código ni denominación del Despacho y es de carácter transitorio. La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla deberá informar a esta Corporación cualquier modificación o situación que se haya generado y pueda afectar la prestación del servicio, con ocasión a la implementación de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla para el conocimiento de causas mixtas, es decir, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por el término máximo de dos (2) meses.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906, una vez culmine con el estudio de los procesos relacionados en el oficio No. 00286 del 26 de enero de 2018 remitirá un informe del mismo a esta Seccional y se procederá a relevarla de este conocimiento de causas mixtas.

ARTICULO TERCERO: Trasladar transitoriamente a un Oficial Mayor categoría Circuito del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, para el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por el término de dos (2) meses a partir del nueve (9) de abril hasta el nueve (9) de julio del año 2018.

Parágrafo: La designación de dicho empleado será competencia del Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, Dr. Delio Iván Nieto Omaña, quien para ello estudiara el perfil del empleado a rotar.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión a la Dra. María Patricia Hernández Jácome, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906, al Dr. Manuel Augusto López

92.

5

Noriega, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla y al Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, Dr. Delio Iván Nieto Omaña, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Informe: De las atribuciones correspondientes se informará al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

awss